

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	8 25	Trimestre.	22 50
Seis meses.	16 50	Seis meses.	45
Un año.	33	Un año.	90

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2749

Habiendo aparecido en el término de Castro del Rio una yegua torda oscura, calzada baja de los pies, con la marca escasa, cerrada y con dos mataduras grandes en los costillares y herrada del anca derecha, aparejada y sobre dicho aparejo se hallaba una chaqueta listada en pardo y negro, he acordado hacerlo público en este periódico oficial, para que llegando a conocimiento de su dueño pueda este reclamarla de mi autoridad, en el plazo de 30 días, los cuales transcurridos se sacará a subasta, destinándose el producto líquido que resulte a la Sociedad general de ganaderos del reino.

Córdoba 18 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Circular número 2750

A fin de que por el señor Coronel de la zona de esta capital pueda darse el debido cumplimiento a la Real orden del ministerio de la Guerra de 30 de Agosto último, inserta en el Diario Oficial núm. 190, por la presente se citan a los individuos que a continuación se expresan, para que sin excusa alguna se encuentren en día 26 del corriente en las oficinas de la zona indicada, para que puedan embarcar cuando se disponga al ejército de Ultramar, donde han sido destinados.

Córdoba 18 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Sujetos que se citan

José Pérez Merino, Lucas Salido Castro y Rafael Tienda Porc 1, Castro, Antonio Pérez Alonso, Baena.

SECCION DE MINAS

Número 2760

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en los expedientes mineros que se insertan a continuación ha recaído con esta fecha el siguiente

DECRETO. Vista la comunicación del señor Delegado de Hacienda de cuatro del actual, que va unida al expediente "Virgen del Rosario", número 2536, y resultando haberse llenado los requisitos prevenidos en el artículo 23 del Decreto ley de 27 de Diciembre de 1868 y Real orden de 21 de Agosto de 1883, vengo en declarar franco y registrable el terreno ocupado por la concesión minera objeto de este expediente, con arreglo al párrafo 3.º del artículo 23 de las bases generales para la nueva legislación de minas; oficiase al señor Delegado de Hacienda, y publíquese este decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 19 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Eduardo Ortiz y Casado.

Nombres de las minas	Número del expediente	Mineral	Pertenencias	Términos	INTERESADOS
Virgen del Rosario	2536	Plomo	38	Fuente Obejuna	D. Ramón Romasanta
Las Animas	2959	Hierro	12	Hornachuelos	Fernando Gallego
Saucedilla	3127	Cobre	48	Obejo	Manuel Fernández
Escosés	3128	Hierro	23	Córdoba	Idem
Acadia	3123	Cobre	34	Córdoba y Obejo	Idem
Paquita	3053	Idem	30	Córdoba	Idem
Segunda Acadia	3126	Idem	16	Obejo	Idem
Arecthusa	3124	Idem	48	Córdoba	Idem
Urania	3125	Idem	4	Obejo	Idem
San Guillermo	2580	Antimonio	24	Espiel	D. Guillermo Tangy
San Cayetano	1845	Cobre	12	Córdoba	Juan B. Calvis
Ruperta	2883	Plomo	6	Los Blazquez	Ruperto Serena
Las Mercedes	2826	Idem	5	Fuente Obejuna	Rafael de la Torre
Manolito	2825	Idem	12	Idem	Manuel Pérez Damián
Santander	2894	Hierro	32	Córdoba	Tomás Moran
Urganda	2771	Plomo	6	Los Blazquez	Ruperto Serena
Alejandro	3070	Idem	18	Fuente Obejuna	Aniceto López
Poderosa	3094	Hierro	12	Hornachuelos	Matías Beltrán
Feliz Encuentro	2649	Antimonio	10	Espiel	Manuel Rico
San Juan	2633	Idem	11	Idem	Idem
Manuel	2766	Idem	12	Idem	Idem

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 2752

Don Carlos Gordejuela y Alcalá, segundo teniente de Alcalde en ejercicio y Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado por las Corporaciones de mi presidencia el repartimiento adicional para el presente ejercicio económico de la riqueza urbana declarada y descubierta con arreglo a las prescripciones del Real decreto fecha 4 de Febrero del año último, en

su cumplimiento y circular de Hacienda pública de esta provincia en 27 del pasado Agosto, dicho documento queda expuesto al público por ocho días, sobre la mesa Capitular, a fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Aguilar 17 de Septiembre de 1894.

—Carlos Gordejuela y Alcalá.—Evaristo L. de Guevara.

FUENTE TOJAR

Número 2747

Don José Matas Briones, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: terminado en borrador por la Junta respectiva el repartimiento vecinal de consumos para el ejercicio corriente, se encuentra de manifiesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, que se han de contar desde el día en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado por

los contribuyentes en él comprendidos, y aduoir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Fuente Tójar 15 de Septiembre de 1894.—José Matas.

DOÑA MENCIA

Número 2748

Don Vicente Jiménez Jurado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de arriendo anunciada por este día, de los derechos de las especies de consumo de vino y aceite, con facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, se convoca á una tercera y última licitación, que tendrá lugar de diez á once de la mañana del día siguiente á aquel en que se cumplan los diez, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, en la misma forma y en iguales condiciones que la anterior, á excepción de que los tipos de subasta son los siguientes:

Para el vino 6.990 pesetas 59 céntimos, y para el aceite 3.599 pesetas 74 céntimos; á cuyo fin queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones de arriendo, para que pueda ser examinado por los que lo deseen.

Doña Mencía 16 de Septiembre de 1894.—Vicente Jiménez.

PUENTE GENIL

Núm. 2768

Encontrado por la pareja de la Guardia municipal sin dueño conocido, al sitio de Fuente del Lobo, de este término, un borrico castrado, como de seis años, rucio claro, rodado, con rozadura en el lomo y costillares, sin hierro y cojo, se anuncia al público que se halla constituido en depósito, para que la persona á quien pertenezca pueda reclamarlo oportunamente.

Puente Genil á 18 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Aureliano Borrego.

VILLARALTO

Núm. 2772

Don Elias Gómez Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el nuevo repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal, descubierta con arreglo al Real decreto del 4 de Febrero de 1893, y que ha de contribuir durante el año 1894 á 95, se halla expuesto al público por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlo cuantas personas lo crean conveniente.

Lo que se hace público para los efectos legales.

Villaralto á 14 de Septiembre de 1894.—Elias Gómez.—P. O., El Secretario, Diego García.

MONTORO

Núm. 2775

Resuelto por el Ayuntamiento de mi presidencia la adquisición de un barco nuevo para el paso del río Guadalquivir, en el sitio denominado de Arenoso, de este término, se anuncia que la subasta para su contratación tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, diez días después del en que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente si fuera festivo, de doce á doce y media de su mañana, por el tipo de dos mil ochenta pesetas, y con arreglo al casco en miniatura, formado al cinco por ciento de las dimensiones que ha de tener aquel, y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas obrantes en el expediente de su razón, que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser consultado en las horas hábiles de oficina, por las personas que deseen interesarse en la licitación.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, escritas en papel de la clase duodécima (una peseta), y ajustadas al modelo inserto á continuación, á las cuales acompañarán sus autores la cédula personal, y un resguardo que acredite haber consignado previamente en las arcas municipales, el depósito de doscientas ochenta pesetas, que se convertirá en definitivo para garantizar el contrato, respecto al del licitador á cuyo favor resulte adjudicada la obra.

Modelo de proposición

D. F. de T..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto, pliegos de condiciones y casco que sirva de modelo, redactados y formado para la construcción de un barco, con destino al paso del río Guadalquivir, en el sitio llamado Arenoso, de este término, me comprometo á hacer dicho barco por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Montoro 19 de Septiembre de 1894.—Bartolomé Romero.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Número 2726

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se excita el celo de todas las autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, para que procedan á la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, que fueron robadas en el término del Viso, la noche del tres al cuatro del corriente, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fueren encontradas, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y cua-

tro.—José Muñoz Bocanegra.—Por su mandado, Juan Angel.

Señas de las caballerías

Una mula de tres años, pelo castaño, alzada seis cuartas y media, herrada en la punta de una nalga figurando como una corcheta, y en la nalga contraria tiene un lunar redondo.

Otra mula de la misma edad que la anterior y un poco menos alzada, pelo castaño oscuro, sin hierro, frontina; y

Otra mula de edad cerrada, pelo rojo encendido, de alzada seis cuartas y media, no tiene hierro, está coja de la pata y cadera izquierda teniendo que usar herradura especial.

COMISARÍA DE GUERRA DE LA RAMBLA

Núm. 2784

Anuncio de los precios límites que han de regir en la subasta que tiene anunciada esta Comisaría de Guerra y que ha de celebrarse el día cuatro de Octubre próximo, con el fin de contratar durante un año el servicio de subsistencias militares en este punto.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan.	17	
Idem de cebada.	70	
Quintal métrico de paja.	1	72

La Rambla 19 de Septiembre de 1894.—El Comisario de Guerra, Eduardo Loaisa.

Agencia ejecutiva de Hacienda DE RUTE

Núm. 2770

D. Manuel Rojas y Baltanáz, Agente ejecutivo de Hacienda en esta zona.

Hago saber: que en esta Agencia de mi cargo se instruyen expedientes ejecutivos en tercer grado de apremio, contra los individuos que se expresarán, por el débito que les resulta á la contribución territorial, y para hacerlo efectivo se les vende en segunda subasta las fincas siguientes:

Nombres, fincas y tipo de subasta	Ptas.	Cts.
1 Antonio Majón Cabezas.—2 fanegas, 7 celemines olivar en Granadilla, retasadas en	2106	67
2 María Araceli Torres Marin.—3 fanegas, 2 celemines olivar en Granadilla, en	3013	34
3 José Roda Ronda.—9 celemines viña en la Isla, tranco 18, en	290	
4 Carmen Moscoso Moyano.—8 celemines olivar y manchon en la Isla, en	106	67
5 José Molina Ojeda.—7 celemines olivar en la Isla, tranco 9, en	106	67
6 Antonio Menjibar Moreno.—1 fanega viña en la Isla, tranco 19, en	313	34
7 Antonio Martínez Cabrera.—6 celemines viña en la Isla, en	156	67

8 Antonio Moyano Durán.—1 fanega viña en la Isla, en	313	34
9 Francisco P. Luque Terrón.—Una casa en la Isla en	66	67
10 Juan Arenas Molina.—Una casa calle Cerro Alta, sin número, en	200	
11 María Josefa Pérez, viuda.—1 fanega, 3 celemines olivar en la Rosuela, en	713	34
12 Anastacio Cruz.—Una casa calle Fresno Alta, sin número, en	166	67
13 José Alba Ortiz.—2 fanegas, 10 celemines olivar en la Isla, tranco 15, en	1380	

Cuya subasta tendrá lugar el día 24 del corriente, de doce á una de su tarde, en esta Agencia, calle Priego baja, núm. 27, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en que están anunciadas ó la que llene los requisitos que determina la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Rute á 15 de Septiembre de 1894.—El Agente subalterno, Manuel Rojas.

Monte de Piedad del señor Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El lunes próximo, 24 del actual, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de alhajas procedentes de los empeños hechos en la Sucursal segunda durante el mes de Noviembre último y que con arreglo á los estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana de referido día.

Córdoba 21 de Septiembre de 1894.—El Contador, Manuel Anguita.

NOTA.—La lista de las alhajas estará expuesta en la tabla de anuncios para que puedan examinarla cuantas personas lo soliciten.

Sección de anuncios

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba",

LOS LIBROS para la contabilidad municipal, que deben renovarse en 1.º de Julio, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Art. 90. La representación y defensa del Estado ante los Tribunales ordinarios en poblaciones que no sean capitales de provincia, estará á cargo del Abogado del Estado, quien con autorización del Centro directivo, podrá delegar en el Liquidador del impuesto de Derechos reales de la localidad respectiva.

Madrid 9 de Agosto de 1894.—El Ministro de Hacienda, Amador de los Ríos.

3.º Los diez años de servicios que exige el art. 71 para poder obtener excedencia ilimitada, se contarán a ese solo efecto, computando a los interesados el tiempo servido por los mismos en el Cuerpo de Abogados del Estado, en la Asesoría general, Cuerpo de Letrados, Fiscalía de la Denda, Sección de Derechos del Minis- terio de Hacienda, Negociado o Sección de Derechos reales de la Dirección de Contribuciones, en el Profesorado de la Facultad de

Si dejaren espirar el expresado plazo sin presentar las referidas solicitudes, se entenderá caducado su derecho a continuar figurando en el Cuerpo, y en su consecuencia se les dará de baja definitiva.

(The following text is mirrored bleed-through from the reverse side of the page and is therefore illegible.)

1. Se declaran caducadas todas las concesiones de exceden-
cias hechas hasta la publicación de este reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

proceda.

tes de la Dirección, y en vista del mismo dictará la resolución que

cualesquiera otra, pasará el expediente a informe del Consejo de Je-

impondrá desde luego. Si entendiere que corresponde imponer

ra cualesquiera de las dos primeras comprendidas en el art. 94, las

pena que a su juicio proceda imponer por las faltas cometidas fue-

la defensa del interesado, será examinado por el Director, y si la

Completado el expediente con los datos que hiciera precisos

cienda, para que le examine y conteste en un plazo igual.

ciado del Personal de la referida Dirección o Delegación de Ha-

de cinco días, poniéndole de manifiesto el expediente en el Ningo.

yan concurrido, del cual se dará traslado al interesado por término

falta o faltas que aparezcan cometidas y las circunstancias que ha-

tructor formulará el pliego de cargos al interesado, conoretaando la

Terminada la instrucción del expediente, el Jefe u Oficial ins-

el cual remitirá después el expediente a la Dirección.

por un individuo del Cuerpo designado al efecto por el Director,

trará por el Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, o

Y si se hubiere cometido por los que sirven en provincias, se ins-

cioso, o por el funcionario del Cuerpo que determine el Director,

cargado de los asuntos del personal en la Dirección de lo Contem-

preste su servicio en Madrid se instruirá el expediente por el en-

Si la falta se hubiere cometido por individuo del Cuerpo que

putada.

te para el escalafonamiento y corrección en su caso de la falta im-

el cual ordenará se instruya inmediatamente el oportuno expedien-

de Abogados del Estado, se pondrá en conocimiento del Director,

Art. 96. Toda falta cometida por algún individuo del Cuerpo

continuar perteneciendo al Cuerpo de Abogados del Estado.

tes de la Dirección, estimase este que se ha hecho aquel indigno de

de la conducta del mismo haya podido adquirir el Consejo de Je-

nario o de los informes y noticias oficiales y reservadas que acerca

chos que resulten del expediente, de los antecedentes del funcio-

individuo del mismo que cometiere falta grave, cuando de los he-

nerse aunque no haya precedido la aplicación de otra alguna, al

La de separación definitiva del Cuerpo podrá también impo-

mismo consignadas.

rior, podrá imponerse desde luego cualquiera de las penas en el

Art. 95. No obstante el orden establecido en el artículo ante-

Separación definitiva del Cuerpo.

Privación de ascenso por antigüedad de uno a cuatro turnos.

Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.

por el que se establecen las funciones de los Abogados del Estado en

cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1898.

La Dirección General de lo Contencioso, la de Contenciones

de lo Contencioso, por lo que se refiere al personal de la Dirección

La Dirección del Tesoro y Hacienda para el servicio de dicho personal y

los Tribunales ordinarios y Contenciosos administrativos, para la

representación y defensa.

Podrá también designarse a los Abogados del Estado a otros

Centros y departamentos ministeriales en que el Gobierno con-

CAPITULO V

Disposiciones disciplinarias

Art. 91. Al Director general de lo Contencioso correspon-

de exclusivamente preponer y en su caso resolver acerca de los

premios y de las correcciones a que diere lugar la conducta de los

Abogados del Estado.

Cuando el Jefe de algún Centro, oficina ó Tribunal en que

presten servicio los referidos individuos creyese que aquéllos se

han hecho acreedores a alguna recompensa ó merecen alguna co-

rrcción, lo pondrá en conocimiento del Director general de lo

Contencioso, quien, previa instrucción del oportuno expediente,

acordará ó propondrá lo que estime procedente.

Art. 92. Los premios consistirán:

En dar las gracias la Dirección de oficio al interesado, por el

mérito contraído.

En dar las gracias por Real orden; publicándose ésta en la Ga-

ceta de Madrid.

En la concesión de una distinción honorífica.

En ser propuesto para ascenso en turno de elección.

La concesión de todo premio se anotará en el expediente per-

sonal del interesado y además se insertará a continuación del esca-

lafón del Cuerpo.

Art. 93. Toda acción u omisión que contravenga al cumpli-

miento de los deberes impuestos por este reglamento, de las órde-

denes dictadas para el buen régimen de las oficinas en que presten

sus servicios los individuos del Cuerpo, así como de las disposicio-

nes generales y especiales de la Administración, cometida por los

Abogados del Estado, y la desobediencia de los mismos en asuntos

del servicio a sus J. fes jerárquicos, constituirá una falta adminis-

trativa, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir

si el hecho revistiere caracteres de delito ó falta.

Art. 74. Las correcciones disciplinarias consistirán:

En representación por escrito.

Suspensión de sueldo de tres á treinta días.

Privación de ascenso por elección á la clase superior inmediata.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Reformas de la segunda enseñanza

1894